

INTERLOCUTORIO N°. 374

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2019-00184-00

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no fue posible realizar la notificación al demandado en este proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora FRANCY JOHANNA SANCLEMENTE ARANA, en contra del señor ALEXANDER RIVEROS TORO, tal como lo había solicitado el curador ad-litem de éste en la contestación de la demanda; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día LUNES VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO del 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

2°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges ALEXANDER RIVEROS TORO y FRANCY JOHANNA SANCLEMENTE ARANA (fl. 3)
- Registro Civil de nacimiento de los cónyuges (fl. 4, 6)
- Copia cédulas de ciudadanía de los cónyuges (fl. 5, 7)

Testimoniales:

Escuchar en declaración a SANTOS REINA POVEDA y MARIA LEONISA CASTAÑO DE REINA, mayores de edad y vecinos de Buga (V).

2.1.2. Pruebas del curador ad-litem del demandado.

No apporto, ni solicito la práctica de pruebas.

3°. Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal

fin; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>055</u>,</p> <p>HOY <u>06 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--